

Bogotá, DC, miércoles, 19 de marzo de 2025

Señor (a)
Anónimo
Petionario (a)
(Publicar en página web)

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA 20256200259622 del 9 de marzo de 2025. Construcción de pozos profundos.

Expediente: 15DPE2844-00-2025

Respetado (a) Petionario (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación en asunto, mediante la cual refiere:

“POR ESTE MEDIO QUIERO INFORMAR QUE EN LA CIUDAD DE YOPAL VEREDA PALOMAS VÍA MATE PANTANO KM 7 DETRÁS DEL CASTILLO ESTÁN HACIENDO POZOS PROFUNDOS DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACIÓN Y SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY”

Al respecto, esta entidad en ejercicio de las competencias asignadas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020² y en el Decreto 1076 de 2015³, se permite informar lo siguiente:

Lo primero a señalar es que, dada la necesidad de contar con un organismo técnico con autonomía administrativa y financiera que se encargue del estudio, aprobación y expedición de licencias, permisos y trámites ambientales que contribuirá a mejorar la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión ambiental y al desarrollo sostenible, se creó mediante el Decreto 3573 de 2011 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el objeto de *“La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.”*

¹ **Decreto 3573 de 2011.** Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² **Decreto 376 de 2020.** Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ **Decreto 1076 de 2015.** Por medio del cual se expide Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para el cumplimiento del objeto mencionado, la ANLA entre otras funciones debe otorgar o negar licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, mediante el artículo 2 del Decreto 3573 de 2011, se señala que esta es la Entidad encargada que los proyectos, obras o actividades sujetos a licenciamiento, permiso o trámite ambiental, cumplan con la normativa vigente en la materia, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País, asignándose funciones a través del artículo 3.

En este sentido, se informa que en el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015 se listan los proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental de competencia privativa de esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para los sectores Hidrocarburos, Minería, Infraestructura, Energía, Plaguicidas y agroquímicos, entre otros y, en el artículo 2.2.2.3.2.3 los de competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

El artículo 2.2.8.4.1.1 del Decreto 1076 de 2015 determina la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales en los siguientes términos:

“Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

En este orden de ideas, si bien es cierto que existe un Sistema Nacional Ambiental, esta Autoridad Ambiental no es superior jerárquico de las Corporaciones Autónomas Regionales en razón a que dichas entidades gozan de la autonomía otorgada por el citado artículo la cual ha sido reivindicada por la Honorable Corte Constitucional en reiteradas oportunidades.

Precisado lo anterior, esta Autoridad Nacional no evidenció que la petición se enmarque en las competencias de ANLA relacionadas líneas atrás.

Por lo expuesto, esta Autoridad informa que, haciendo prevalecer el principio general contemplado en el artículo 121 de la Constitución Política que a la letra dice: *“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley”*,

considera necesario acogerse a lo dispuesto en el artículo 21⁴ de la Ley 1437 de 2011⁵, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015⁶, y por lo tanto, realizó traslado por competencia de la denuncia a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia mediante oficio con radicado ANLA 20252300158491 del 13 de marzo de 2025 (adjunto), con el fin de que atiendan lo requerido en su petición según las funciones y competencias a las que haya lugar, y en los términos de ley correspondientes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRS –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS



⁴ **ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA.** <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

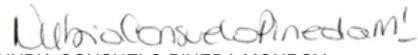
Anexos: Oficio con radicado ANLA 20252300158491 del 13 de marzo de 2025

(Publicar en página web)

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2844-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, jueves, 13 de marzo de 2025

Doctor
DIANA CAROLINA MARIÑO MONDRAGÓN
Directora
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
Carrera 23 No. 18 - 31
Yopal, Casanare

Asunto: Traslado por competencia de la comunicación con radicado ANLA 20256200259622 del 9 de marzo de 2025. Construcción de pozos profundos.

Expediente: 15DPE2844-00-2025

Respetada Doctora Diana Carolina:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Mediante la comunicación en asunto, esta Autoridad recibió la denuncia ambiental realizada por un ciudadano anónimo, a través de la cual refiere:

“POR ESTE MEDIO QUIERO INFORMAR QUE EN LA CIUDAD DE YOPAL VEREDA PALOMAS VÍA MATE PANTANO KM 7 DETRÁS DEL CASTILLO ESTÁN HACIENDO POZOS PROFUNDOS DE AGUA POTABLE SIN AUTORIZACIÓN Y SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA LEY”

Al respecto, esta Autoridad Ambiental considera procedente dar aplicación al principio al principio general contemplado en el Artículo 121 de la Constitución Política de Colombia “(...) Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a las que le atribuye la constitución y la ley (...)”, por lo cual se hace necesario acogerse a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Por lo anterior, procedemos a realizar el traslado de la petición, para que desde su competencia sea atendida y respetuosamente solicitamos enviar al ciudadano la respuesta emitida por ustedes.

Asimismo, nos permitimos remitir la solicitud como documento adjunto para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



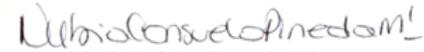
MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexos: Comunicación con radicado ANLA 20256200259622 del 9 de marzo de 2025

Medio de Envío: Correo Electrónico



JUAN DAVID PACHON ANDRADE
CONTRATISTA



NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE2844-00-2025

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

